TIPO DE CONTRATO	*No.*	*FECHA*	*VALOR*
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	081	AGOSTO/2026	$21.000.000

INFORMACIÓN BASICA DE LAS PARTES DEL CONTRATO	
CONTRATISTA:	ALEXANDER OCAMPO BOLAÑOS
CEDULA:	10.183.633
DIRECCION:	Fresno-Tolima
DEFINICION DEL OBJETO A CONTRATAR E IDENTIFICACIÓN DE CONTRATO A CELEBRAR	
OBJETO DE CONTRATO:	**"**CONTRATAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE UN CONTADOR PÚBLICO PARA EL MANEJO DE LA CONTABILIDAD DE LA CORPORACIÓN FRESNENSE DE OBRAS SANITARIAS CORFRESNOS E.S.P. CONFORME A LOS REQUISITOS LEGALES ESTABLECIDOS POR LOS DIFERENTES ÓRGANOS DE CONTROL**".**
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	VEINTIÚN MILLONES DE PESOS ($21.000.000) MONEDA LEGAL.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA, EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.

Entre los suscritos a saber por una parte la **CORPORACIÓN FRESNENSE DE OBRAS SANITARIAS "CORFRESNOS E.S.P"** del Municipio de Fresno-Tolima, legalmente constituida e identificada con el NIT No. 800123131-7 actualmente representada por el Doctor **ALBERTO MARULANDA PINEDA,** identificado con la cédula de ciudadanía No **93.062.409** de Fresno - Tolima, en su calidad de Gerente; cargo para el cual fue nombrado a través del Decreto Administrativo No. 003 del primero (01) de enero del año 2022, facultado para suscribir contratos y convenios de conformidad con el Acuerdo 005 del 09 de septiembre de 2006 "Estatuto Básico" y el Acuerdo No. 001 del 24 de enero de 2020 artículo cuarto, quien para los efectos de este contrato se denominará **LA CORPORACIÓN** o **LA CONTRATANTE** y por otra parte**, ALEXANDER OCAMPO BOLAÑOS**, identificado con cédula de ciudadanía No **10.183.633**, expedida en La Dorada – Caldas y quien afirma hallarse legalmente capacitado, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES** regido además por las siguientes cláusulas, previa las siguientes consideraciones: **1)** Que el Concejo Municipal de Fresno, mediante el Acuerdo No. 019 de junio de 1996, transformó **LA CORPORACIÓN FRESNENSE DE OBRAS SANITARIAS "CORFRESNOS" E.S.P,** como una entidad descentralizada del orden municipal y encargada, de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo del municipio. **2)** Que La Ley 142 de 1.994, define un régimen jurídico especial para este tipo de empresas, con aplicación del

Derecho Privado y de las disposiciones que en materia de contratación y tarifas defina La Comisión de Regulación de Agua Potable Y Saneamiento Básico **CRA**. **3)** Que La Empresa **"CORFRESNOS" E.S.P** es una entidad de naturaleza comercial del orden municipal, constituida con capital público, personería jurídica y descentralizada financiera y administrativamente. **4)** Que en la planta de personal de **"CORFRESNOS" E.S.P**, no existe empleo que tenga asignada la actividad de asesoría contable y prestación de servicios profesionales como contador público. **5)** Que **"CORFRESNOS". E.S.P,** requiere contratar los servicios profesionales de un contador público que posea la idoneidad, experiencia y capacidad técnica para asumir el manejo contable de la entidad, garantizando el cumplimiento de la normatividad tributaria, contable y administrativa aplicable, previniendo así sanciones o requerimientos por parte de los órganos de control y fortaleciendo la sostenibilidad financiera de **"CORFRENOS" E.S.P**. **6)** Que el señor Gerente General, **ALBERTO MARULANDA PINEDA**, impartió con su visto bueno, la aprobación y autorización para contratar una persona natural, requerida bajo la modalidad de Contratación Directa, mediante celebración de Contrato De Prestación De Servicios profesionales. **7)** Que el contador público, ha acreditado la idoneidad y experiencia para adelantar los servicios requeridos, como aparecen soportados en la hoja de vida. **8)** Que existe disponibilidad presupuestal para celebrar el presente Contrato. **9)** Que el contratista no registra antecedentes disciplinarios de conformidad con el certificado expedido por la Procuraduría General de la Nación. **10)** Conforme al Artículo 32 de la Ley 142 de 1.994, las empresas de servicios públicos se regirán por el Derecho Privado, salvo cuando la constitución o la Ley 142 de 1994, dispongan expresamente lo contrario; y estarán sujetas a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia, y podrán aceptar discrecionalmente las cláusulas excepcionales prevista en la Ley 80 de 1.993 y las normas que la clasifiquen, adicionen y/o reglamenten y por las siguientes Clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO:** "CONTRATAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE UN CONTADOR PUBLICO PARA EL MANEJO DE LA CONTABILIDAD DE LA CORPORACION FRESNENSE DE OBRAS SANITARIAS CORFRESNOS E.S.P. CONFORME A LOS REQUISITOS LEGALES ESTABLECIDOS POR LOS DIFERENTES ÓRGANOS DE CONTROL**". CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL CONTRATISTA.**

1. Emitir por escrito los conceptos de asesoría contable solicitado por la Corporación.
2. Apoyar el área de tesorería en la presentación de informes a los entes de control.
3. Realizar informes contables, presupuestales, de convergencia y CHIP.
4. Presentar informe tributario, tales como las retenciones en la fecha y periodos requeridos. Presentar informe de la deuda pública.
5. Certificar las modificaciones al presupuesto en cuanto a las adiciones a mayor recaudo en rubro presupuestal
6. Realizar la revisión contable de la Corporación.
7. Realizar el proceso de homologación de cuentas contables por cambio por plan de cuentas en el CHIP en caso de que se necesite.

8. Realizar revisión y corrección de liquidación de contratos en la entidad.
9. Brindar apoyo en el área de presupuesto en revisión presupuestal. Actualizar e implementar el manual de cartera.
10. revisar el estado de cartera generado por los deudores de la Corporación.
11. Presentar informes mensuales con respecto a la cartera generada por la corporación.
12. Entregar al Supervisor del Contrato los informes de las actividades que desarrolle en cumplimiento del objeto contractual.
13. Cumplir con el Pago de aportes de seguridad social (salud, pensión, ARL según IBC).
14. Pagar por su cuenta todos los derechos, impuestos y los gastos legales en que incurra para el cumplimiento del objeto del Contrato.

B) DEL CONTRATANTE: **1.** Dejar a disposición del contratista la información que éste requiera para el cumplimiento cabal de su Contrato. **2.** Registro presupuestal. **3.** Cancelar oportunamente los valores por los servicios prestados. **PARÁGRAFO: PROPIEDAD INTELECTUAL -** Los productos que resulten del cumplimiento del objeto del Contrato, serán propiedad de **"CORFRESNOS" E.S.P** y, por tanto, cualquier reproducción, distribución y utilización de las metodologías, instructivos, instrumentos y aplicativos informáticos sin su autorización acarreará las sanciones consagradas en la Ley. **CLÁUSULA TERCERA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor total del presente Contrato es la suma de **VEINTIÚN MILLONES DE PESOS ($21.000.000) MONEDA LEGAL.** Incluidos los Impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA CUARTA – TÉRMINO DE EJECUCIÓN Y PLAZO:** El plazo de ejecución será a partir de la firma del acta de inicio, hasta el 31 de diciembre de 2026. **CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO: LA CORPORACIÓN FRESNENSE DE OBRAS SANITARIAS "CORFRESNOS" E.S.P** pagará al Contratista el valor del contrato**,** mediante actas parciales, previa verificación de la prestación efectiva del servicio, presentación del informe de actividades, presentación de la factura o cuenta de cobro y pago de seguridad social (salud, pensión, ARL según IBC), recibidos a satisfacción por parte del supervisor. La Empresa, efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. **CLÁUSULA SEXTA – RELACIÓN LABORAL:** El Contratista ejecutará el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no generará ningún tipo de vínculo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. El presente contrato es de prestación de servicios y no de trabajo, por lo tanto, no causa a **LA CORPORACIÓN FRESNENSE DE OBRAS SANITARIAS "CORFRESNOS" E.S.P**, la obligación de pagar prestaciones sociales al Contratista. **CLÁUSULA SEPTIMA - GARANTÍAS**: No hay obligatoriedad de garantías de acuerdo con el Manual de Contratación de La Empresa De Servicios Públicos **"CORFRESNOS" E.S.P.** CAPITULO IV, ARTICULO 23 GARANTÍAS- "(…) *no será necesaria exigir esta garantía para aquellos contratos que se celebren bajo el procedimiento de mínima cuantía, solicitud de oferta*

única de que tratan los A Y E, del artículo 15 del presente estatuto. Será obligatoria para los contratos celebrado sea de obra y supere la mínima cuantía. (…) **CLÁUSULA OCTAVA - SANCIONES: A) MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones, por parte de **LA CONTRATISTA**, esta faculta a la entidad para que se le imponga multas sucesivas, equivalentes al 1% del valor total del contrato, hasta un monto total del 10% del valor total del mismo, dependiendo de la gravedad del incumplimiento. El pago o la deducción de las multas no exonerarán al Contratista de su obligación de ejecutar el contrato y de las demás responsabilidades y obligaciones de este. Estas multas se causarán hasta cuándo **LA CONTRATISTA** demuestre que ha tomado las medidas necesarias y suficientes para corregir el incumplimiento a satisfacción del Supervisor asignado. Si pasaren más de treinta (30) días calendario sin que se hayan tomado las medidas a que se refiere este numeral, o si hubiere transcurrido el plazo fijado por el Supervisor **AL CONTRATISTA** sin que se hayan obtenido los resultados exigidos, **LA CORPORACIÓN FRESNENSE DE OBRAS SANITARIAS "CORFRESNOS" E.S.P.** podrá declarar la caducidad del Contrato. **B) CLÁUSULA PENAL:** Si el incumplimiento es total, **EL CONTRATISTA**, pagará a **"CORFRESNOS" E.S.P** a título de pena una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato que se imputará a título de indemnización de perjuicios. **PARÁGRAFO:** El valor de la multa y la cláusula penal pecuniaria ingresarán al Tesoro de **"CORFRESNOS" E.S.P** y podrá ser tomado directamente de los saldos a su favor si los hubiere o de la Garantía Constituida, y si esto no fuere posible se cobrará por la vía Judicial, de conformidad con las normas pertinentes. **CLÁUSULA NOVENA - DE LA INTERPRETACIÓN UNILATERAL, MODIFICACIÓN UNILATERAL, TERMINACIÓN UNILATERAL Y DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Este Contrato se rige por las cláusulas excepcionales de la interpretación unilateral, modificación unilateral, terminación unilateral y de la caducidad y sus efectos, de que tratan los Artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. Si el Contratista incurre en la causal que afecte de manera grave y directa la ejecución del Contrato y evidencie su paralización. **CLÁUSULA DÉCIMA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El gasto que ocasione el presente Contrato se pagará con cargo:

CÓDIGO PRESUPUESTAL	**2.1.2.02.02.008.04 SERVICIOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN**	
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	**Número:**	**CDP 341**
	Fecha:	**05 DE AGOSTO DE 2026**
	Valor:	**$21.000.000 MONEDA LEGAL.**

PARÁGRAFO: El certificado de disponibilidad presupuestal relacionado se afectará en su

totalidad, este monto equivale al valor del Contrato. El Registro Presupuestal se hará por dicho valor. **DECIMA PRIMERA - LIQUIDACIÓN:** Se hará de acuerdo al Manual de Contratación Acuerdo No. 001 de 2020 de **LA CORPORCIÓN FRESNENSE DE OBRAS SANITARIAS "CORFRESNOS" E.S.P.** modificado por el acuerdo 006 del 01 de julio de 2021 puntualmente en su CAPITULO IV, ARTÍCULO *28: LIQUIDACION DE LOS CONTRATOS,* De igual forma si el **CONTRATANTE** quiere los puede liquidar. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA - INTEGRALIDAD:** Forman parte integrante de este Contrato los siguientes documentos: **1.** Los documentos que soportan el proceso Pre-Contractual. **2.** Todas las modificaciones, adiciones o aclaraciones que se expidan con posterioridad. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Se entenderá perfeccionado mediante firma de las partes y para su ejecución se requiere la existencia de la Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** La contratista declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en causal alguna de inhabilidad para contratar con **LA CORPORACIÓN FRESNENSE DE OBRAS SANITARIAS "CORFRESNOS" E.S.P**, prevista en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1.993, y demás normas legales que las establezcan. **PARÁGRAFO:** Si llegare a sobrevenir inhabilidad, el Contratista cederá el Contrato previa autorización escrita del Contratante, o si ello no fuere posible se dará por terminado, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 9 de la Ley 80 de 1.993. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA - CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** El **CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente los derechos y obligaciones surgidas del presente Contrato sin autorización previa y escrita del Contratante. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a **LA CORPORACIÓN FRESNENSE DE OBRAS SANITARIAS "CORFRESNOS" E.S.P.** de los reclamos, demandas, acciones legales y costas que surjan con ocasión del uso de patentes, diseños, invenciones o derechos de autor que sean utilizados para la ejecución del Contrato y que sean propiedad de terceros. Se considerarán hechos imputables al **CONTRATISTA** las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, subcontratista o **CONTRATISTA** es así como el personal de estos, que produzcan deficiencias o incumplimientos. En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales Contra La Empresa De Servicios Públicos Domiciliarios "**CORFRESNOS" E.S.P.** y que responsabilidad del CONTRATISTA, conforme a lo pactado en este Contrato, este será notificado, obligándose a mantener indemne a **LA CORPORACIÓN FRESNENSE DE OBRAS SANITARIAS "CORFRESNOS" E.S.P.** Y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que generen. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA – SUPERVISIÓN:** La supervisión sobre la ejecución del presente Contrato la ejercerá la tesorera de la corporación o a quien se delegue. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual, **LA CORPORACIÓN FRESNENSE DE OBRAS SANITARIAS "CORFRESNOS" E.S.P** del municipio de Fresno-Tolima y por consiguiente todas las discrepancias ocasionadas durante

la ejecución del contrato, serán ventiladas ante el Juez de su jurisdicción.

Proyectó: Adriana Gómez Miranda/Apoyo Área de Contratación
Revisó: Shounny Alejandra Gonzalez Valdés
Aprobó: Alberto Marulanda Pineda/Gerente